



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-055-2023-00144-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda en referencia, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes defectos:

1. PRECISARÁ el circuito judicial donde pretende promover su demanda y se asegurará de que tanto la demanda como el poder armonicen con esa elección.
2. ALLEGARÁ copia legible del documento visible en la página 6 del PDF 001.
3. ACREDITARÁ que simultáneamente con la presentación de la demanda envió copia de ese escrito y de sus anexos al demandado.
4. DEMOSTRARÁ la forma en que la entidad convocante obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado.
5. PRESENTARÁ la demanda subsanada debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ**

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 051
FIJADO EL 24 DE OCTUBRE DE 2023

Mp

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30bd73b685495376ec70b66c9bb5836f44ebdc517f73bc142640111f2a02b4ff**

Documento generado en 18/10/2023 10:16:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-055-2023-00145-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, Se INADMITE la demanda en referencia, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes defectos:

1. ARRIMARÁ la totalidad de los documentos que enlista como medios de prueba y anexos de la demanda (art. 84 del C.G.P.).
2. ADECUARÁ la cuantía del libelo incoativo, teniendo en cuenta el monto total de las pretensiones.
3. ELEGIRÁ -sin ambigüedades- uno solo de los criterios de asignación territorial aplicables a este asunto.
4. AJUSTARÁ el acápite de cuantía de manera tal que armonice con los demás apartados de la demanda.
5. PRESENTARÁ la demanda subsanada debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 51
FIJADO EL 24 DE OCTUBRE DE 2023

MC

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d71809fc37732ea9c4de688dff48a902ddb9f108095a20fa39ee1b99fd283**

Documento generado en 18/10/2023 10:14:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-055-2023-00146-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, Se INADMITE la demanda en referencia, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes defectos:

1. AFIRMARÁ, bajo juramento, que con base en el título valor allegado no se ha promovido ningún otro juicio coactivo y que así seguirá siendo mientras dure esta actuación.
2. PRESENTARÁ la demanda subsanada debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 051**
FIJADO EL **24 DE OCTUBRE DE 2023**

Mp

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4d4e31c09962a4af5b230d8a3dc4012c5a66ea68b59528901d801b3f936ff70**

Documento generado en 18/10/2023 10:16:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-055-2023-00140-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda en referencia, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes defectos:

1. ELEGIRÁ -sin ambigüedades- uno solo de los criterios de competencia territorial aplicables a este asunto.
2. PRECISARÁ, tanto en los hechos, como en las pretensiones, respecto de cada uno de los pagarés, qué parte de la suma cobrada corresponde a cuotas vencidas y cuál a capital acelerado. Así mismo, especificará el monto, componentes y fecha de vencimiento de cada una de las mensualidades.
3. PRESENTARÁ la demanda subsanada debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 051
FIJADO EL 24 DE OCTUBRE DE 2023

Mp

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **382f17fb7314d3d6ed9c4fd798b0c49e549a60c51d0fe2fb0052646c51275960**

Documento generado en 18/10/2023 10:16:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-055-2023-00141-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, Se INADMITE la demanda en referencia, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes defectos:

1. AFIRMARÁ, bajo juramento, que con base en el título valor allegado no se ha promovido ningún otro juicio coactivo y que así seguirá siendo mientras dure esta actuación.
2. ADECUARÁ el acápito de cuantía en el libelo incoativo, toda vez que el valor allí indicado no corresponde al monto total de las pretensiones.
3. PRESENTARÁ la demanda subsanada debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 51
FIJADO EL 24 DE OCTUBRE DE 2023

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7eae9473d04f875937aca4350a8a6a4655caa2c8efe4c4983fb5996fda28710d**

Documento generado en 18/10/2023 10:14:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-030-2023-00080-00

1. PROGRAMACIÓN Y DIRECTRICES GENERALES

1.1. Integrado el contradictorio y trabada la litis dentro del presente asunto, se convoca a las partes y a sus apoderados para el **17 DE ABRIL DE 2024**, a partir de las **10:00 A.M.**, a efectos de evacuar **AUDIENCIA CONCENTRADA** conforme lo permite el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, en la cual se agotarán las etapas previstas en los cánones 372 y 373 de ese estatuto procesal.

1.2. La audiencia se desarrollará de manera **VIRTUAL**. Oportunamente, por Secretaría se informará el aplicativo a través del cual se llevará a cabo y el protocolo para su realización, a través de los correos electrónicos suministrados por las partes y sus mandatarios judiciales.

1.3. Se advierte a los contendientes que en la citada oportunidad se recaudarán los interrogatorios que, de oficio, les practicará el Despacho, de manera que deberán presentarse debidamente informados sobre los hechos que son materia del proceso. Su injustificada inasistencia no impedirá el adelantamiento de la diligencia y podrá motivar la imposición de las sanciones previstas en el numeral 4º del citado artículo 372.

1.4. De ser el caso, la parte interesada deberá garantizar la comparecencia de los testigos, peritos y demás terceros cuya declaración pretenda hacer valer, así como la oportuna radicación de los documentos que previamente se le hubieren exigido. Lo anterior, so pena de las consecuencias procesales y probatorias legalmente previstas.

2. DECRETO DE PRUEBAS

2.1. DISPOSICIONES COMUNES.

- Téngase en cuenta los documentos que fueron aportados por las partes en las oportunidades legalmente previstas.
- Ambos contendientes absolverán el interrogatorio que les formulará su contraparte en los términos y con las restricciones previstas en los artículos 202 y siguientes del Código General del Proceso.

2.2. PARTE DEMANDANTE

- OFÍCIESE a los Juzgados 55 Civil Municipal y Séptimo Civil del Circuito de esta ciudad para que, dentro de los 15 días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, remitan con destino a este proceso copia digital de los procesos 2017-00592 y 2017-00223, respectivamente. De ser el caso, los gastos de digitalización y envío correrán por cuenta de Carlos Julio Carvajal Daza.

2.3. PARTE DEMANDADA

- “OFICIOS”. Por ahora no se accederá a la solicitud que se formuló bajo esta titulación, en tanto que la foliatura no refleja que las gestiones acometidas directamente por la parte convocada para obtener la información que requiere hubieran resultado infructuosas (art. 43-4, C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ**

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 51
FIJADO EL 24 DE OCTUBRE DE 2023

MC

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f92506e9d13e8e8b48f92ffd4d109172c180512474756524cac20b83d35ffeb2**

Documento generado en 18/10/2023 10:14:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2023-00258-00

El Despacho NO AVALA el intento de notificación que antecede, en consideración a que, en la comunicación remitida a la parte convocada, **(i)** se relacionó de manera incorrecta la cuantía del presente asunto y la ubicación de esta sede judicial, la cual corresponde a la carrera 10 n° 19 - 65, piso 11, Edificio Camacol, de Bogotá; y **(ii)** no se acreditó la remisión del escrito subsanatorio a través del mismo canal digital a donde se envió la demanda, sus anexos y el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 51**
FIJADO EL **24 DE OCTUBRE DE 2023**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **772e0415f9f1cd4148fc05ffbcbd810780570ac53a725e9b7497d9bcef3b4f6d**

Documento generado en 18/10/2023 10:14:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-055-2023-00056-00

Incorpórese a los autos la documental que da cuenta del pago de los derechos de registro que milita en el archivo 015 del cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 51**
FIJADO EL **24 DE OCTUBRE DE 2023**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19390e82d3b24891a305bc2f65c2dd70bd15683851356991f1b0b0d54d4b7963**

Documento generado en 18/10/2023 10:14:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-004-2022-00410-00

1. Para los efectos legales a que haya lugar, se reconoce la subrogación parcial operada en favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., por el monto cancelado, es decir, la suma de \$60'481.371.
2. Se reconoce personería al abogado HENRY MAURICIO VIDAL MORENO como mandatario judicial de la entidad subrogataria, en los términos y para los fines del poder conferido.
3. Incorpórese a los autos la respuesta emitida por la DIAN (archivo 016, C-1) y téngase en cuenta para los efectos de que tratan los artículos 465 del Código General del Proceso, 2488 y 2495 del Código Civil y 839-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 51**
FIJADO EL **24 DE OCTUBRE DE 2023**

MC

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **637d33c6f450af7ab1d1fcc90f0c237fe888e7aa74bfa2975ba74c03198cd50e**

Documento generado en 18/10/2023 10:13:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-050-2023-00113-00

En atención a la respuesta allegada por el Juzgado Civil Municipal de Ubaté (archivo 022), SE COMISIONA al Juzgado Promiscuo Municipal de Lenguazaque - Cundinamarca para que practique la inspección ordenada en el numeral quinto del auto admisorio del 31 de mayo de 2023 (archivo 012).

Líbrese el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso y requiérase de manera expresa a la autoridad encargada para que allegue registro audiovisual de la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 051
FIJADO EL 24 DE OCTUBRE DE 2023

Mp

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24f3933dd9c4b47e67bf9b673e2b2b6ade57cf07ab9da010935ef9a69cd9d701**

Documento generado en 18/10/2023 10:16:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-011-2023-00148-00

NO SE ACEPTA la caución que antecede, en consideración a que en la póliza no se señaló el número completo de identificación tributaria de SOLETANCHE BACHY COLOMBIA; se identificó como demandada al consorcio (de quien tampoco se registró su nombre completo); y se registró incorrectamente el número de radicación de este proceso en el apartado de “observaciones”.

En caso de querer insistir en la cautela, deberá llegarse nuevamente la póliza con el ajuste del caso, con la firma de su tomador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 51**
FIJADO EL **24 DE OCTUBRE DE 2023**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e92f1c96d22aca1eb2300004e6b52304a64c6585582c714ec2814b798b49317**

Documento generado en 19/10/2023 09:22:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-030-2022-00471-00

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes, el despacho comisorio n° 015 proveniente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal Saldaña-Tolima, debidamente diligenciado (archivos 022, 023 y 024, Cd2) por el término de cinco (5) días para los fines del artículo 40 del Código General del Proceso.

Se requiere al secuestre designado, para que mensualmente rinda informe de su gestión (art. 51 C.G.P.). Secretaría, libre comunicación telegráfica al Auxiliar de la Justicia, haciendo las advertencias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 051
FIJADO EL 24 DE OCTUBRE DE 2023

Mp

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ad013c767259657ae357090afd940bbe436142133c92d4cd8b330176cc7987d**

Documento generado en 18/10/2023 10:16:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-050-2023-00136-00

No se avala la diligencia de notificación que antecede, en consideración a que en la misiva enviada al demandado no se indicó que es este Despacho el que tiene actualmente a cargo la tramitación, ni se mencionaron los datos de contacto de esta célula judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 51
FIJADO EL 24 DE OCTUBRE DE 2023

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4578de5c587dc8bb58fa5aca2bf83a2a3ba2ef51c75f7a30e8fa2295c60a62c0**

Documento generado en 19/10/2023 09:22:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-011-2023-00148-00

Previo a resolver sobre la idoneidad de las diligencias de notificación que anteceden, deberá la parte actora informar y acreditar la forma en se puede verificar que los envíos efectuados incluyeron los anexos correspondientes, el escrito subsanatorio y el auto admisorio, así como también la comunicación en que se indican los términos en que se entiende surtido el acto de enteramiento. Lo anterior, en consideración a que la certificación emitida por la oficina de correos enlista esos archivos, pero no permite visualizarlos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 51**
FIJADO EL **24 DE OCTUBRE DE 2023**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fac04ebfca7397fc9827f01c6644672eee1affd1eb1b2f6276e2269d04290b3d**

Documento generado en 19/10/2023 09:22:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-030-2022-00471-00

1. PROGRAMACIÓN Y DIRECTRICES GENERALES

1.1. Integrado el contradictorio y trabada la litis dentro del presente asunto, se convoca a las partes y a sus apoderados para el **24 DE ABRIL DE 2024** a partir de las **10:00 A.M.**, a efectos de evacuar **AUDIENCIA CONCENTRADA** conforme al parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, en la cual se agotarán las etapas previstas en los cánones 372 y 373 de ese estatuto procesal.

1.2. La audiencia se desarrollará de manera **VIRTUAL**. Oportunamente, por Secretaría se informará el aplicativo a través del cual se llevará a cabo y el protocolo para su realización, a través de los correos electrónicos suministrados por las partes y sus mandatarios judiciales.

1.3. Se advierte a los contendientes que en la citada oportunidad se recaudarán los interrogatorios que, de oficio, les practicará el Despacho, de manera que deberán presentarse debidamente informados sobre los hechos que son materia del proceso. Su injustificada inasistencia no impedirá el adelantamiento de la diligencia y podrá motivar la imposición de las sanciones previstas en el numeral 4º del citado artículo 372.

1.4. De ser el caso, la parte interesada deberá garantizar la comparecencia de los testigos, peritos y demás terceros cuya declaración pretenda hacer valer, así como la oportuna radicación de los documentos que previamente se le hubieren exigido. Lo anterior, so pena de las consecuencias procesales y probatorias legalmente previstas.

2. DECRETO DE PRUEBAS.

2.1. DISPOSICIONES COMUNES.

- Ténganse en cuenta los documentos que fueron aportados por las partes en las oportunidades legalmente previstas.

2.2 PARTE DEMANDANTE

- SE DENIEGA el decreto del auto – interrogatorio solicitado, en consideración a que si bien es cierto que la “declaración de parte” es uno de los elementos de juicio que el fallador debe tener en cuenta a la hora de resolver el litigio (art. 191, C.G.P.), ello no implica que un extremo procesal pueda “interrogarse” a sí mismo sobre el fundamento fáctico de la controversia. Tal posibilidad, redundante y contraintuitiva, se muestra ajena a la regla de utilidad contemplada en el artículo 168 del estatuto procesal, en la medida en que, para exteriorizar su postura sobre los aspectos relevantes de la discusión y controvertir las alegaciones de cargo o descargo que ofrezca su contraparte, cada litigante tiene a su alcance varias oportunidades que previó el Legislador (demanda, reforma,

contestación, réplica, interrogatorio oficioso y de parte, alegatos de conclusión, etc.), entre las cuales no se encuentra (con razonable criterio, a juicio de esta judicatura), el auto interrogatorio que ambiciona la demandada.

- TESTIMONIALES. Se decreta la declaración de EDELBERTO FUMEQUE GONZÁLEZ, quien rendirá su versión bajo las previsiones de los cánones 208 y siguientes de la citada normativa procesal.

2.3. PARTE DEMANDADA

- NO SE OFICIARÁ a la parte ejecutante, dado que la información que se pretende recaudar bien pudo ser solicitada directamente por el peticionario, quien no acreditó que así lo hubiera hecho de manera infructuosa (arts. 43-4, 78-10, 173 y 275 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 051
FIJADO EL 24 DE OCTUBRE DE 2023

Mp

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fa39ea830c51b1c21133deb24390785f6989c9ed50adb979d104289581cff26**

Documento generado en 18/10/2023 10:16:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-034-2023-00169-00

TÉNGASE en cuenta que el demandado, FERNANDO BAUTISTA QUIRAMA, dentro del término legal, guardó silencio.

SE REQUIERE a la parte actora, conforme al artículo 317 del Código General del Proceso, para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, acredite la inscripción del embargo decretado sobre los inmuebles con folio de matrícula n° 50N-1080321, 50N-1080152 y 50N-1080224 (núm. 3, art.468, C.G.P.), so pena de que se disponga la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 051
FIJADO EL 24 DE OCTUBRE DE 2023

Mp

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87825b0766044d42a71775ef383dbecf5f288af34e75a72b4b895588739bf556**

Documento generado en 18/10/2023 10:16:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-030-2022-00455-00

TÉNGASE en cuenta que las vinculadas MARÍA PAULA DÍAZ ARIAS y CATALINA DÍAZ ARIAS se encuentran debidamente notificadas del auto admisorio de la demanda y que dentro del término legal guardaron silencio.

En firme esta providencia, ingrésense las diligencias al Despacho para impartir el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 51
FIJADO EL 24 DE OCTUBRE DE 2023

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c010d5e21d67b0da306b79ae0187058fb087958f29e2a8cba1d1b48e37f0680a**

Documento generado en 18/10/2023 10:14:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-030-2022-00440-00

Constatada la instalación de la valla en el inmueble objeto de este proceso (archivo 032) e inscrita la demanda en el folio de matrícula correspondiente (archivo 011), por Secretaría inclúyase el contenido de aquel aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 051**
FIJADO EL **24 DE OCTUBRE DE 2023**

Mp

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ada055aa12c2b2eaa28d0e7ebb0cebb0be548fd0401a32bf3a7b1ec9c7b359ff**

Documento generado en 18/10/2023 10:16:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-030-2022-00252-00

1. El Despacho NO REPONE los numerales 1º y 2º del auto de 12 de septiembre de 2023 (mediante los cuales se desestimó la eficacia del aviso que la actora envió a su contraparte y se tuvo a esta última notificada por conducta concluyente del auto admisorio), por cuanto no encuentra de recibo los reparos que la demandante le formuló a ese proveído.

Si bien es cierto que, tanto en la comunicación enviada, como en la certificación emitida por la empresa de mensajería, se anunció como “anexo” al susodicho auto admisorio, lo cierto es que ninguno de los folios allegados contiene la copia cotejada de esa providencia (contrario a lo que ocurre con el citatorio y el aviso), de manera que no resultaba viable dar por probada esa remisión, puesto que su sola referencia resulta insuficiente para esos efectos. Memórese que “el acto de notificación que se surte a través de la empresa de mensajería es un acto complejo, que comprende la remisión, el cotejo y la certificación, por lo que la documental que acredite su cumplimiento debe ser valorada en conjunto, para determinar la satisfacción de las exigencias de ley” (SC5105-2020).

2. NO SE CONCEDE el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente, en tanto que el ordenamiento jurídico no habilita la alzada para la específica decisión que cuestiona el demandante (art. 321, C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 51
FIJADO EL 24 DE OCTUBRE DE 2023

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d3c1fbbccbf515e37d4ba7bf0f2df99e363f2473c12ef5d01a9c45bba8c96bf**

Documento generado en 19/10/2023 10:20:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-030-2022-00252-00

PRIMERO. SE ADMITE la reforma de la demanda declarativa (de responsabilidad civil) interpuesta por NELCY JOHANNA PÉREZ MANTILLA contra COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE al Banco Davivienda S.A., en la forma prevista en el art. 8º de la Ley 2213 de 2022 o, en su defecto, bajo los supuestos contemplados en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso, y córrasele traslado de la demanda y de sus anexos por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa

TERCERO. NOTIFÍQUESE a la Compañía Seguros Bolívar S.A por estado y córrasele traslado de la demanda y de sus anexos por el término de diez (10) días, para que ejerza su derecho de defensa (art 93-4, C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 51**
FIJADO EL **24 DE OCTUBRE DE 2023**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c41e187f6aef11bae1308b7f4abb9a19d71647d1ff0fbc144ae0206f04b3fc6**

Documento generado en 19/10/2023 10:20:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2023-00129-00

Para continuar con la audiencia probatoria de la referencia, se fija como fecha el **8 DE NOVIEMBRE DE 2023**, a partir de las **4:00 P.M.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 51**
FIJADO EL **24 DE OCTUBRE DE 2023**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55d9a4445d297fc8f8eb4a48bd93964b1072a8e2f87f03cd14497cbb4dec9744**

Documento generado en 18/10/2023 10:14:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-030-2023-00084-00

1. Téngase en cuenta el envío del citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso al demandado JAIME AUGUSTO GALEANO CAMARGO (archivo 036, Cd1).
2. Proceda el demandante con el envío del aviso que contempla el canon 292 del mismo estatuto procesal.
3. Vencido el término sin que la abogada SONIA ESPERANZA ARÉVALO SILVA aceptara el cargo de curador ad litem, se releva del mismo, y en su lugar, se nombra al profesional del derecho que se indica en documento posterior.
4. Por Secretaría, comuníquese la designación en los términos del artículo 49 del Código General del Proceso, advirtiéndose que el cargo es de forzosa aceptación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 051
FIJADO EL 24 DE OCTUBRE DE 2023

Mp

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a5a4c0c9a45fbc230a45e7f628c261981d902b462ad637985c1245cb4a3a73**

Documento generado en 18/10/2023 10:16:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2023-00227-00

1. Téngase en cuenta que YAMIL ALFONSO MOLINA BUITRAGO se notificó personalmente del mandamiento de pago el 26 de septiembre de 2023 (archivo 037).
2. Comoquiera que el escrito de excepciones presentado por dicho convocado se allegó por fuera del término de 10 días que para el efecto prevé el ordenamiento jurídico, el Despacho NO LO TIENE EN CUENTA.
3. Se reconoce como representante judicial del demandado al abogado CARLOS JULIO MEDINA MORENO, en los términos y para los fines del poder conferido (archivo 042).
4. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con el fin de que ajuste la anotación n° 12 del folio de matrícula n° 50C-1425305, indicando que la ejecución de la referencia es de naturaleza real y no personal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 051
FIJADO EL 24 DE OCTUBRE DE 2023

Mp

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccd49ed283eac9ef0fa6544851cc67a6d79cb05b34ec7c9a02d06588700f12bb**

Documento generado en 18/10/2023 10:16:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2022-00543-00

El Despacho NO REPONE el auto de 4 de septiembre de 2023 (mediante el cual se ordenó fijar en lista el recurso de reposición formulado contra el proveído de 8 de agosto de 2023), por cuanto no encuentra de recibo los reparos que el demandante le hizo a ese proveído.

En estricto sentido, lo que sugiere el recurrente es que, al haberse remitido copia del referido recurso de reposición al canal digital del mandatario judicial del demandado (humberto.ardila@urosario.edu.co), ha de tenerse por cumplido el traslado que prevé el párrafo del canon 9º de la Ley 2213 de 2022; planteamiento que no puede abrirse camino, puesto que esa específica modalidad de enteramiento solo se verifica cabalmente cuando se envía una copia de la respectiva pieza procesal a **todos** los intervinientes en la actuación, lo cual incluye no solo a los representantes judiciales, sino también a sus representados.

Sobre este tema en particular, la Sala Civil del Tribunal Superior del Distro de Bogotá, en sede de tutela, sostuvo lo siguiente:

*“Tratándose del traslado que puede hacer la misma parte a su contraria, fue previsto en el párrafo del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022 que, “cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”. **Esta modalidad, entonces, sólo tiene eficacia procesal si se verifican los siguientes requisitos:** (...)*

*e. **Que se haga a todas las partes e intervinientes en el proceso; no sólo a algunos, sino a todos. De no, habrá de surtirse en forma secretarial. Por eso la norma puntualiza que el traslado tiene que hacerse “a los demás sujetos procesales”, por lo que es necesario entender que se impone el envío a todos los intervinientes en el proceso**” (Exp. 2023-01289-00, 15 jun, 2023).*

En firme esta providencia, reingrese el expediente al Despacho para resolver el recurso de reposición pendiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ**

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 51
FIJADO EL 24 DE OCTUBRE DE 2023

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e381118b6ee3009cf107f10ecffccecff8efd364c9e2602d63fc9d01e64e1a1e**

Documento generado en 19/10/2023 10:20:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-030-2023-00182-00

1. Constatada la instalación de las vallas en los inmuebles objeto de este proceso (archivos 044 y 053) e inscrita la demanda en el folio de matrícula correspondiente (archivo 052), por Secretaría inclúyase el contenido de aquel aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.
2. Sin perjuicio de lo anterior, requiérase a la parte actora para que allegue un certificado de libertad y tradición **completo** del predio objeto de las pretensiones, con fecha de expedición no superior a un mes.
3. Téngase en cuenta que la abogada Emperatriz Sanmiguel Moreno designada como curadora *ad-litem* de los herederos indeterminados de HERSILIA SIERRA DE RONDEROS y las personas indeterminadas se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda el 6 de septiembre de 2023 (archivo 047) y dentro del término legal contestó la demanda formulando como única excepción la denominada “genérica” (054).
4. Incorpórese a los autos la respuesta allegada por la Superintendencia de Notariado y Registro (archivo 050).
5. Por Secretaría notifíquese personalmente del auto admisorio al interviniente Eduardo León Navarra y remítasele el link del expediente, para que se pronuncie dentro del término legal de la forma que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 51
FIJADO EL 24 DE OCTUBRE DE 2023

MC

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f9653bbbad67e2ddff72c3171bce27384101d2f116da90667d688120f01467**

Documento generado en 18/10/2023 10:14:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>